

**Nº DOCUMENTO:**

C28/ 6\_5

**FECHA:**

24/07/2014

**CUESTIÓN PLANTEADA:**

Consulta en relación al tratamiento a dar a los supuestos de enfermedades crónicas que requieren tratamiento ambulatorio periódico en el hospital.

**SÍNTESIS DE LA CONTESTACIÓN:**

Por hospitalización debe entenderse lo que el propio sentido de la palabra quiere indicar, es decir, el ingreso de alguien en un establecimiento calificado como hospitalario o asimilado, con independencia de la actividad que sea necesario realizar en el mismo y su duración, siempre y cuando, se produzca el correspondiente acto formalizado por parte del hospital a través del cual se produce la admisión del paciente en el citado centro para la prestación de servicios sanitarios cualificados y definidores de la propia asistencia hospitalaria.

Asimismo, los supuestos de “hospitalización de día” u “hospitalización a domicilio” también se entienden incluidos dentro de este supuesto.

**RESPUESTA:**

El artículo 9.5 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, dispone en su párrafo primero que *“cada Administración Pública podrá determinar, respecto a su personal, los supuestos en que con carácter excepcional y debidamente justificados se pueda establecer un complemento*

*hasta alcanzar, como máximo, el cien por cien de las retribuciones que vinieran disfrutando en cada momento. A estos efectos, se considerarán en todo caso debidamente justificados los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica”.*

La Instrucción conjunta de las Secretarías de Estado de Administraciones Públicas y de Presupuestos y Gastos por la que se da cumplimiento a las previsiones del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, en relación con la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de la Administración del Estado recoge, en su apartado 7, unas excepciones para el descuento en nómina previsto para la incapacidad temporal, en las que las retribuciones a percibir desde el inicio de la situación equivalen a las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de la incapacidad.

Por hospitalización debe entenderse lo que el propio sentido de la palabra quiere indicar, es decir, el ingreso de alguien en un establecimiento calificado como hospitalario o asimilado, con independencia de la actividad que sea necesario realizar en el mismo y su duración, siempre y cuando, se produzca el correspondiente acto formalizado por parte del hospital a través del cual se produce la admisión del paciente en el citado centro para la prestación de servicios sanitarios cualificados y definidores de la propia asistencia hospitalaria.

Cabe hacer otra precisión, existen otros supuestos que en la práctica médica utilizan también el término hospitalización, como pueden ser los de hospitalización de día, que señala a la persona que acude al hospital a recibir un tratamiento especializado y control de su estado con una periodicidad diaria o muy alta pero pernocta en su domicilio, o el de hospitalización a domicilio, caso de la persona que permanece en su domicilio pero en el mismo recibe la visita y atención médica por parte del personal del centro hospitalario.

Este último supuesto, en particular, es considerado por el hospital como un supuesto de paciente atendido por el mismo, existiendo en los centros

hospitalarios unidades de hospitalización a domicilio, con una historia clínica abierta y un seguimiento y atención continuos (por ejemplo, tratamientos que reciben los enfermos crónicos), por lo que deberá considerarse como hospitalización a todos los efectos.